



IESVS, MARIA, IOSEPH,



IN
PROCESSV
PRÆSENTATIO-
NIS LICENCIATI JOSEPHI GIL,
CLERICI TONSURATI HUIUS
DIOECESIS.

PO R E L LICENCIADO FRANCISCO
 Herrera.

PARA discernir la voluntad de los Fundado-
 res se ha de atender mas al fin de su disposi-
 cion, que a las palabras con que la declaran:
*Cum plerumque abusive loquantur, nec proprijs no-
 minibus ac vocabulis semper utantur, como advirtid
 el texto in leg. non aliter 69. §. 1. ff. de legat.
 3. leg. In legatis, Cod. de leg. leg. Quoniam indignum,
 Cod. de Testam. Sin que esto tenga disonancia, ni lo re-
 sista nuestro precepto Aragones de estar a la carta, porq̃
 segun reparò el señor Reg. Sesse decis. 65. nu. 24. ibi:
 Forus non dicit stare ad Litteram, sed ad Chartam
 idest ad totum scripture contextum.*

2 Y es singular para esto lo que explica el *Fuero unico de formulis sublati*, con estas palabras comprehensivas de todo genero de disposiciones : *O acto otro qualquiere, de qualquiere natura sia ; pues por la Ordinacion de aquellos, è aquellas se comprehenda, aun por impropriacion de palabras la intencion de el Apellidant; Firmant, ò Denunciant, en qualquier manera, ò otro facient de qualquier manera sia.*

3 Con este supuesto dezimos fundadamente, que si la intencion, y fin de el Fundador claramente resulta a favor de lo que pretende el Licenciado Herrera; Parece que aunque no se ajuste al sonido de sus palabras; deve calificarse pronunciando a su favor. Y de otra suerte, a la verdad, mas preciso seria el precepto de estar a la Carta, que el de atenderse, y observarse la mente, y voluntad de los que disponen, contra el principal cuidado de todos los derechos, y de la misma razon natural, y superior.

4 Veamos pues qual fue su intento, y reparemos en lo que quiso explicar. Manifiestalo la siguiente clausula: *Item por quanto he dicho que en competencia, se aya de dar al mas IDONEO: Es mi voluntad, que siempre que compitieren dos, ò mas, que se ayan de informar los Patronos para conocer quien es mas suficiente, y idoneo para Confessor.*

5 De que resulta literalmente, que la intencion de el Instituyente, y los requisitos que se han de examinar en los llamados para estas Capellanias son solamente la mayor Idoneidad, y Literatura para ser *Confessores*. Con que se infiere, que si alguno de los llamados es ya Confessor al tiempo de la vacante, ni se necessita de

3

examen, ni de venir a concurso; pues tiene ya la circūstancia, y calidad apetecida en el Beneficiado, segun la voluntad del Instituyente, sin necessitar de examinarse, del modo que, *examen in notoriè litterato non requiritur, ut ex multis Riccius quem tradit Barbossa Allegat. 72. num. 118.* Siendo la razon porque ya prudencialmente se le supone, lo que avia de examinarse. Y por esso el Graduado en Doctor, assi para instituirle Beneficio, como para ordenarlo *examinandus non est, Zenedo in Collectan. ad Decretum 75. num. 3.* Lo qual procede ciertamente in Beneficio *Curam animarum nō habēte*, como es el nuestro, *Murg. de Benef. q. 3. n. 54*

6 Y estan cierto, que el Fundador solo dispuso, que se examinassen, no siendo aun Confesores los que avian de ser presentados, *aviendo competencia*, como se colige de la capacidad que ay para obtener estas Capellanias no siendo aun Sacerdotes los llamados, como puedan serlo dentro de vn año; en cuyos terminos, y no en otros habla la fundacion: Y deviendo ser el examen antes de la presentacion: se colige claramente que lo que quiso el Fundador fue, que para la presentacion de los no Confesores, ni Sacerdotes, en competencia se examinasse, y diese al mas Estudiante, Virtuoso, Idoneo, y habil para ser Confessor. Y assi solo se encaminò el cuidado del Instituyente con el examen, a la disposicion, y aptitud que avia de tener el presentado para ser Confessor, mas no a que examinassen a quien ya estava aprobado, y tenia licencia del Ordinario para serlo como en nuestro caso.

7 Luego concurriendo en el Licenciado Herrera, pariente de el Fundador la calidad de Confessor, no

4

devieron gobernar los Patronos esta presentacion por las reglas que solo se dieron para el caso de concurrir llamados sin esta calidad, en el qual averiguassen quien tenia mas aptitud para conseguirlo. *Cum ad examen tantummodo veniunt que putantur incerta*, Casiodoro *lib. 9. variar. Epis. 23.* sino que la devieron hazer en este sin examen alguno, por ser especialmente predilecto, y qualificado, segun el mesmo Testador expressamente declara en su Institucion, alli: *Y assi es mi voluntad, que siempre sea preferido el que sea Confessor.*

8 De q̄ resulta especial llamamiento para el Licenciado Herrera, siendo como es Cōfessor y Pariēte, y no dando para en este caso el Fundador llamamiento alguno a los estraños: y con razon, pues ya entre los suyos se hallava la calidad apetecida de Confessor a que se encaminaron sus intentos, y providencias.

9 Ni obsta el que tambien se halle Confessor el Licenciado la Torre, y que huviesse comparecido al examen de los Patronos. Porque se responde, que siendo ya Confessor no deviò hazerlo. Lo primero, porque en esse caso no dize la Institucion, que concurriendo en el tiempo de los Edictos se informen los Patronos, qual es el mas a proposito de los que concurren. Lo segundo, porque ofendia con esta accion a su Superior; pues sin embargo de tenerlo aprobado, por habil para Confessor, se exponia a nuevo examen. Y estas mismas consideraciones califican mas nuestra inteligencia àzia que en este caso no hablo de examen el Testador: *Porque su voluntad fue que siempre sea proferido el que fuesse Confessor.*

10 Y así hallándose Pariente (como lo es el Licenciado Herrera, y no se niega exadverso) con la calidad de Confessor: Parece cierto, que deve ser preferido segun la voluntad de el Instituyente: Y que en este caso no devió practicarse el examen; porque ya el Fundador lo aprobò, y se entiende estarlo segun drecho cõ la licencia del Ordinario, y con todas las calidades para que se le adjudique el Beneficio, pues ya por sí tiene quanto quiso el Instituyente, y motivo bastante para no necessitar de el sufragio, y circunstancia de examẽ, y presentacion.

11 Con lo dicho parece se satisface quanto pondera el Abogado contrario; pues sus discursos solo se encaminan al caso de no concurrir alguno con la calidad de Confessor; porque entonces es cierto, que no prevaleceria la circunstancia de Pariente, sino la mayor Idoneidad, y aptitud para ser Confessor, averiguada por los Patronos a quienes diò esta facultad el Instituyente, y para que la explicacion con su Presentacion. Pero como en el caso de aver Confessor, no explica el Instituyente esta averiguacion, antes bien ciñe, y concluye diziendo así: *Y así es mi voluntad, que siempre sea preferido el que fuere Confessor*: Parece que siendo el Licenciado Herrera Pariente suyo al tiempo de la vacante, tiene prelación manifiesta, segun drecho, y segun la intencion, y voluntad de el Testador. Y aun ajustada, y conforme tambien a la letra, pues de la que trascrivimos resulta sin disputa,

12 Tampoco merece reparo alguno la palabra, y mas Idoneo, que se sigue a la de Confessor, allí: *El que sea Confessor, y mas idoneo*. Porque la idonei-

neidad deve entenderse , que se encaminò para ser Confessor, como lo explicò el mismo Instituyente, alli: *Item por quanto he dicho, que en competencia se aya de dar al mas idoneo: Es mi voluntad, que siempre que compitieren dos, ò mas, que se ayan de informar los Patronos para conocer quien es mas idoneo, y suficiente para Capellan que ha de ser Confessor.*

13 Y quando fuesse aumentativa, para que entre Confessores fuesse el mas idoneo para el ministerio, y exercicio: no puede negarse que lo es el Licenciado Herrera hallandose regentando vn Curato, cuya ocupacion le califica en la inteligencia, virtud, y exemplo, que nadie puede dudar, y esta calificacion le falta al Licenciado la Torre; aumentandose el tener este limitada la licencia, pues es solo para confesar Hombres, y al otro regentando Curato la tiene absoluta. Con que se cõvence ser mas Idoneo aun en este sentido el Licenciado Herrera. Y por consiguiente que se deve pronunciar a su favor. S. S. D. Off. G. C. Zaragoza Julio 11. de 1699.

D. Diego Franco de Villalba.